

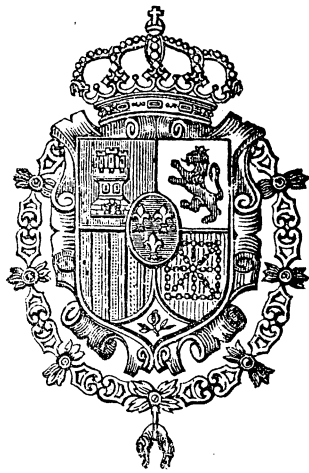
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Torrox, de los cuales resulta:

Que á virtud de procedimiento de apremio seguido por el agente ejecutivo del Ayuntamiento de Sayalonga contra el vecino del mismo pueblo José Fernández Escobosa por débitos de cuotas de los repartos de consumos y municipal del último ejercicio, fueron embargados frutos pendientes en varias fincas.

Que D. Francisco Lara Fernández, como apoderado de su padre D. Francisco Lara Vinir, presentó demanda en el Juzgado municipal de dicha villa ejercitando tercería de dominio sobre lo embargado, fundándola en que por escritura pública otorgada en 7 de Marzo de 1893 había adquirido las fincas á que los frutos embargados correspondían, y que ninguna responsabilidad tenía por el débito que se trataba de hacer efectivo en el apremio administrativo. Admitida la demanda y celebrado el juicio verbal, el Juez municipal dictó sentencia declarando improcedente la demanda y absolviendo de ella á los demandados, que lo eran el Alcalde de aquel Ayuntamiento y el agente ejecutivo que había decretado el embargo:

Que interpuesta apelación contra dicha sentencia por parte del actor, le fué admitida, y elevados los autos al Juzgado de primera instancia de Torrox, el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que los procedimientos para hacer efectivas las responsabilidades que resultan á favor de la Hacienda ó entidad á ella subrogada, son puramente administrativas y se regulan por una ley especial, también administrativa, la cual prohíbe á los Tribunales ordinarios admitir demanda alguna sin que se justifique previamente haberse agotado la vía gubernativa, y en que la tercería interpuesta por Fernández Lara ante el Juzgado municipal, debió deducirse ante el Ayuntamiento, el cual, con arreglo á instrucción, hubiera resuelto lo procedente, siendo, por lo tanto, manifiesta la incompetencia del Juzgado por estar reservada á la Administración el conocimiento del asunto; el Gobernador citaba los artículos 1.º y 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando: que toda tercería de dominio constituye el ejercicio de una acción derivada del derecho de propiedad que tiene que decidirse en el juicio declarativo que corresponda, según la cuantía de lo que se pida, siendo el objeto de estos juicios que la sentencia reconozca y declare este derecho civil de un tercero, que no es responsable ni puede perjudicarle el apremio de cualquier clase que tenga por origen deudas de otro;

y que por la naturaleza jurídica de esta resolución, relativa á derechos civiles privados, el juicio ha de seguirse ante la jurisdicción ordinaria, única competente para ello, sea cualquiera el procedimiento en que el embargo se haga; que por la jurisprudencia del Tribunal Supremo se halla establecido que no puede servir de fundamento para disputar á los Tribunales ordinarios su competencia la falta de reclamación previa gubernativa, cuando la ley dice que deba preceder á la judicial, porque siendo este solamente un trámite del procedimiento, su omisión constituye un vicio del mismo, que los Tribunales que entiendan en el asunto apreciarán, pero sin que por esa omisión pueda privarseles de su competencia ni atribuírsela á la Administración; y que, según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no deben suscitarse por los Gobernadores cuestiones de competencia, sino cuando en virtud de disposición expresa de la ley corresponda á la Administración el conocimiento del negocio, y respecto á tercerías estaba resuelto no corresponderle; el Juez citaba el art. 438 de la ley de Enjuiciamiento civil y varias decisiones de competencia y sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dice: «Pueden intentar reclamaciones contra los procedimientos de apremio.... 4.º Las personas no obligadas para con la Hacienda ni para con el recaudador, subrogado en el caso del artículo anterior, cuando funden la tercería en el dominio de los bienes embargados al deudor, ó en el mejor derecho de que se crean asistidos para reintegrarse de su crédito con preferencia al acreedor ejecutor»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del embargo de frutos decretado por el agente ejecutivo del Ayuntamiento de Sayalonga y de la demanda de tercería de dominio interpuesta por el vecino del mismo pueblo Francisco Lara Fernández:

2.º Que las tercerías, ya de dominio, ya de mejor derecho, por su naturaleza jurídica esencialmente civil han de ventilarse por trámites de justicia ante los Tribunales competentes, ó sea los de la jurisdicción ordinaria;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, de las cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal del referido distrito denunció el Fiscal el hecho de que el coche de punto, número 648, perteneciente á D. Esteban Alvarez, no

llevaba á la derecha del pescante la tablilla «á relevar»; hecho que reviste los caracteres de una falta definida en el núm. 4 del art. 599 del Código penal, en relación con el 19 del reglamento de Carruajes de 29 de Mayo de 1890 y el 94 de las Ordenanzas municipales:

Que acordada la celebración del correspondiente juicio de faltas, el denunciado propuso en dicho acto la declinatoria de jurisdicción, excepción que fué desestimada, y continuando el juicio, el denunciado propuso como prueba que se pidiera al Ayuntamiento una certificación en que constara que, si bien el Ayuntamiento había establecido en principio la fijación de la tablilla «á relevar», eso no se había llevado á efecto por estimarse como insuficiente al objeto propuesto:

Que el Juzgado declaró no haber lugar á practicar la indicada prueba, y condenó al denunciado á la multa de 10 pesetas y costas del juicio:

Que interpuesta apelación por D. Esteban Alvarez y remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Esteban Alvarez y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el servicio de carruajes está bajo la inmediata acción de las Corporaciones municipales, como uno de los objetos comprendidos en el apartado 1.º del artículo 72 de la vigente ley Municipal, referente á la comodidad del vecindario, formando para ello las Ordenanzas de policía urbana, de cuyo conocimiento está encargado el Alcalde, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tenga por conveniente, según el párrafo quinto del art. 114 de la expresada ley; en que las Ordenanzas de Madrid en su cap. 27 contiene algunos preceptos relativos á la forma en que ha de hacerse el servicio de coches de plaza, y aunque ninguno de ellos tenga por objeto la reforma indicada, el Alcalde podrá establecerla; por lo que es indudable que exista ó no la falta que el Juzgado supone, dicha falta sería gubernativa, y no podría ser corregida por los Tribunales ordinarios, pudiendo, por tanto, suscitarse contienda de competencia, según lo establecido en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los Jueces municipales son competentes para conocer de las faltas que se cometan en el término de su jurisdicción; que á los mismos Jueces compete castigar los hechos que se reputen como faltas con arreglo al libro 3.º del Código penal, entre los cuales están comprendidas en el núm. 4.º del artículo 599 las infracciones de los reglamentos, Ordenanzas y bandos de carruajes públicos; que no hay ley alguna vigente que expresamente, ó sea con exclusión de toda otra jurisdicción, atribuya el castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales de carruajes públicos á las Autoridades administrativas, puesto que, no sólo se hallan comprendidas en el citado artículo del Código, sino que el 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte excluye aquel supuesto al mandar que el Alcalde, si el hecho cometido fuera de los comprendidos en el Código y penal en concepto de falta ó delito, se abstenga de todo conocimiento, y remita el tanto de culpa al Juez que corresponda; y por último, que según la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo en algunos casos análogos, al interpretar el alcance del art. 625 del Código penal, los preceptos del libro 3.º del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que competen á los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente las faltas, y tampoco pueden esas atribuciones administrativas ex-

cluid ni limitar la aplicación judicial de las disposiciones penales; el Juez citaba el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 271 de la ley orgánica del Poder judicial y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 599 del Código, según el cual serán castigados con las penas de 5 á 50 pesetas de multa ó reprensión los que infringiesen los reglamentos, ordenanzas ó bandos relativos á carruajes públicos:

Visto el art. 625 del mismo Código, que dice: en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinase otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en el caso en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 18 del reglamento para el servicio de los carruajes de plaza de esta Corte, que previene que dichos carruajes «en la derecha del pescante llevarán también un tarjetón de igual forma y dimensiones del «se alquila» que dirá «á relevar». Este tarjetón, al levantarse, ha de quedar de tal manera asegurado, que solamente en el establecimiento donde releve pueda bajarse.

Visto el art. 40 del mismo reglamento, que dice lo siguiente: «el correctivo de las faltas reglamentarias será impuesto por el Excmo. Sr. Alcalde. Cuando algún cochero resulte culpable de embriaguez, infidelidad, escándalo ó ineptitud, se pondrá nota en la hoja de servicios que constará en la oficina del ramo, procediéndose á la inhabilitación en su caso y dando conocimiento de la resolución que se adopte al Negociado de Ingresos y á la oficina del ramo».

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar al presente conflicto reviste carácter esencialmente administrativo por tratarse de una cuestión de policía urbana relativa á las reglas á que han de sujetarse los carruajes de plaza:

2.º Que la corrección de la falta denunciada corresponde al Alcalde, según el art. 40 del reglamento citado:

3.º Que el mismo Código penal reconoce las facultades que á la Administración corresponden para dictar los bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes, lo cual acontece en la presente contienda jurisdiccional, puesto que, como se ha indicado, se trata de una cuestión de policía urbana y de un reglamento dictado por el Ayuntamiento de esta Corte para los carruajes de plaza que en la misma prestan su servicio;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de esta provincia y el Juez municipal del distrito de Palacio, de los cuales resulta:

Que el alguacil del Juzgado referido denunció el hecho de que D. Manuel Gayo, dueño de la carbonería sita en la calle de los Dos Amigos, núm. 6, carecía de la licencia de apertura de dicho establecimiento de carbones, y acordado por el Juzgado la celebración del correspondiente juicio de faltas, el denunciado propuso la declinatoria, y desestimada dicha excepción, y apelado el auto en que el Juez municipal se declaraba competente, fué confirmado por el Juzgado de primera instancia:

Que devueltas las diligencias al Juzgado municipal, fué éste requerido por el Gobernador de la provincia á instancias del Alcalde Presidente del Ayuntamiento, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que la causa de la supuesta falta se refiere á la licencia que D. Manuel Gayo debía tener para el ejercicio de su profesión y á las condiciones que debía reunir su establecimiento; en que los dos particulares objeto del juicio son de la competencia del Alcalde, por tratarse de un arbitrio municipal, materia exclusiva de la competencia de los Ayuntamientos, y porque aun en el caso de existir falta, ésta había de ser corregida por la Autoridad gubernativa, en consonancia con lo que dispone el art. 77 de la ley Municipal; el Gobernador citaba además el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando: que los Jueces municipales del término en que se hayan cometido las faltas son competentes para conocer de ellas, sin más excepción que las sometidas expresamente por la ley á los funcionarios de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía; que el hecho de abrir un establecimiento de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuera necesario, como lo es en el presente caso, puede constituir una falta; que el art. 77 de la ley Municipal se limita á marcar el alcance de las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos pueden imponer los Ayuntamientos, pena que puede consistir en multa, y no en arresto, que ha de ser impuesta por los Jueces municipales; que las mismas Ordenanzas municipales de esta Corte establecen que si el hecho es de los comprendidos en el Código en concepto de falta ó de delito, se abstendrá el Alcalde de todo conocimiento sobre el mismo, y pasará el tanto de culpa al Juez correspondiente; el Juzgado citaba el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 2.º y 597 del Código penal, el libro 3.º de éste, el art. 77 de la ley Municipal, los artículos 288, 290 y 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el cual, no se reputan penas las multas y demás correcciones gubernativas ó disciplinarias que impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de cuatro á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual, en las Ordenanzas y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en las restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia»:

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual, los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasifican en tres grupos ó categorías para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 288, que dice: «El cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las disposiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria»:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

Visto el art. 947, que dispone lo siguiente: «El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuese de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda»:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el art. 288, figurando entre éstos, como comprendidos en la tercera clase, por el peligro de incendio, las carbonerías, depósitos ó almacenes de carbón de madera:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer D. Manuel Gayo de la licencia necesaria para tener abierto su establecimiento de carbones, sito en la calle de los Dos Amigos, núm. 6:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que la jurisdicción de los mismos está reconocida expresamente por el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, al disponer que si el hecho de que se trata estuviere comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso consistiría en determinar si el establecimiento de que se trata era de los que necesitaban autorización para su apertura:

5.º Que esa cuestión se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallan comprendidos en la tercera clase de aquellos que necesitan la referida autorización:

6.º Que el conocimiento del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y que la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, sin que, por tanto, se esté en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en asuntos criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ORDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL DE COMUNICACIONES DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE ULTIMO.

21 Diciembre 95. Confirmando á D. Faustino Medina Gómez en el cargo de Jefe de estación del Cuerpo de Comunicaciones de Puerto Rico, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por haber ascendido en el Cuerpo de Telégrafos de la Península.

Idem íd. Nombrando Telegrafista primero del Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas á D. Pedro Ravasco é Ibáñez, y en la vacante que este deja de Telegrafista segundo á D. Honorio Lanuza y Concepción.

Idem íd. Idem Telegrafista segundo del Cuerpo de Filipinas á D. Francisco Marty y Marugán, en vacante producida por separación de D. Pio Marcó.

Idem íd. Aprobando el acuerdo del Gobernador general de Filipinas, por el que se concede un año de licencia al Telegrafista primero D. José Alaejos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 30 de Noviembre de 1895. D. Eduardo Botella Gamara contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 1.º de Septiembre de 1895, sobre preferencia á ocupar plaza en el Cuerpo de Intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles, como Comisario que fué de la suprimida Inspección administrativa.

En 2 de Diciembre de 1895. El Ayuntamiento de Tarragona contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Julio de 1895, sobre anulación del contrato celebrado por el Ayuntamiento y D. José Castellet para el abastecimiento de aguas á la referida ciudad.

En 2 de Diciembre de 1895. D. José Albero Escartín y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Agosto de 1895, sobre denuncia de exceso de cabida del monte vendido bajo el núm. 2.085 del inventario de Santa Eulalia la Mayor (Huesca).

En 3 de Diciembre de 1895. El Ayuntamiento de Santa Eulalia la Mayor (Huesca) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Agosto de 1895, sobre denuncia de exceso de cabida en la venta del monte núm. 2.085 del inventario.

En 4 de Diciembre de 1895. D. Zoilo Dorao de la Peña contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Agosto de 1895, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Burgos.

En 6 de Diciembre de 1895. D. Jaime Oller contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones indirectas de 12 de Octubre de 1895, sobre pago de multa por supuesta introducción fraudulenta de vino común en Barcelona.

En 6 de Diciembre de 1895. D. Ricardo Contreras Montes contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 12 de Septiembre de 1895, sobre mejora de antigüedad en su empleo de Teniente Coronel de Caballería.

En 6 de Diciembre de 1895. Se manda publicar los anuncios del recurso interpuesto por D. Joaquín Monclús y D. Manuel y D. Juan Ruiz Llopis contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 31 de Enero de 1895, sobre abono de mayor suma de la que percibieron por la denuncia de la huerta y solar contiguos al edificio de San Francisco el Grande de esta Corte.

En 7 de Diciembre de 1895. Idem íd. en el de D. Samuel Agrelo y Sáenz Samaniego contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Julio de 1895, que le declaró cesante del cargo de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Alava.

En 7 de Diciembre de 1895. D. José María Gáspades Orallano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 26 de Julio de 1895, por la que se nombra á Don Leopoldo Barriel Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana.

En 7 de Diciembre de 1895. D. Salvador Rodríguez y Vicente Romero Girón, en nombre de sus respectivas esposas Doña Francisca y Doña Felipa López Pelegrín, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Julio de 1895, sobre expropiación de terrenos para las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de primer orden de Tarancón á Teruel.

En 9 de Diciembre de 1895. D. Melchor Barceló Perelló contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Agosto de 1895, sobre capacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Puebla (Baleares).

En 9 de Diciembre de 1895. D. Pedro Siquier Pizá contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Agosto de 1895, sobre capacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Puebla (Baleares).

En 10 de Diciembre de 1895. D. Antonio Serra y Serra contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Agosto de 1895, sobre capacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Puebla (Baleares).

En 9 de Diciembre de 1895. D. José Coma Passaral contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Agosto de 1895, sobre aprobación del contrato celebrado con el Ayuntamiento de Moya (Barcelona), para el abastecimiento de aguas á dicho pueblo.

En 11 de Diciembre de 1895. El Fiscal de S. M. con Don Gabriel Asoray Nogueira contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Octubre de 1895, sobre devolución del importe de su redención del servicio militar activo como soldado por el cuerpo de Santiago (Coruña).

En 11 de Diciembre de 1895. D. Francisco Juana Vidal contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Noviembre de 1895, sobre adjudicación definitiva de las subastas de prendas de vestuario para el Cuerpo de Carabineros.

En 12 de Diciembre de 1895. Se manda publicar los anuncios del recurso interpuesto por la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Marzo de 1895, sobre devolución al Cura párroco de San Miguel, de Jerez de la Frontera, como Patrono de la Obra Pía de Langara, de la cantidad de 2.49252 pesetas, entregadas indebidamente á D. José María Arroyo en concepto de derechos de agencia.

En 14 de Diciembre de 1895. La Real Casa y Patrimonio contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Febrero de 1895, sobre nulidad de la venta hecha por la Administración de varios terrenos denominados Tranzones de las doce calles, en Aranjuez.

En 14 de Diciembre de 1895. D. Diego María Jarava de la Torre contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Septiembre de 1895, sobre concesión á D. Ricardo García Cáceras, Presidente de la Sociedad El Progreso Agrícola, autorización para derivar aguas del río Manzanares con imposición de una servidumbre de acueducto en la finca titulada La Torreilla, del término de Getafe (Madrid).

En 14 de Diciembre de 1895. D. Nicolás de la Peña y Cuéllar contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Agosto de 1895, sobre concesión del empleo de Auditor general de Ejército y abono de los haberes anejos á este empleo que le correspondan.

En 16 de Diciembre de 1895. Se manda publicar los anuncios del recurso interpuesto por Doña Teresa Martínez y su hija Doña Luisa Calleja contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Agosto de 1895, sobre reclamación al Banco de España de los antecedentes relativos á un depósito intransferible de 52.000 pesetas en papel del Estado, constituido por su difunto esposo D. Angel Calleja.

En 16 de Diciembre de 1895. D. Felipe Martínez Santillana contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Septiembre de 1895, por la que se le separa del Cuerpo de Correos á que pertenecía como aspirante de primera clase.

En 16 de Diciembre de 1895. Sociedad Magin de Grau y Compañía contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Octubre de 1895, sobre caducidad de la concesión de las obras de un puerto en la rada de Villanueva y Geltrú (Barcelona).

En 17 de Diciembre de 1895. D. Plácido Courel Paradelo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Julio de 1895, sobre responsabilidad al pago de cantidades al Ayuntamiento del Barco de Valdeorras (Oranese).

En 20 de Diciembre de 1895. D. José María Abarca contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Agosto de 1895, sobre defraudación de Aduanas en el puerto de Lequeitio (Bilbao), expediente administrativo judicial número 4/95.

En 21 de Diciembre de 1895. D. Alejandro de la Torre Blanco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Octubre de 1895, recaída en el expediente instruido á petición de la Asociación de propietarios de Madrid, sobre aclaración del reglamento publicado en 24 de Enero de 1890, para la administración, investigación y cobranza de contribuciones por edificios y solares.

En 23 de Diciembre de 1895. Doña Sotera de la Mier Elorriaga contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Octubre de 1894, sobre extensión de límites del expediente de rectificación de las minas César, Nicanora y Cristina, sitas en los montes de Triano (Bilbao).

En 27 de Diciembre de 1895. Se manda publicar los anuncios del recurso interpuesto por D. Juan Lasarte Carreras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 30 de Enero de 1892, sobre abono del 10 por 100 de aumento que tuvo la renta del timbre en la isla de Cuba, durante el tiempo que estuvo á su cargo como Visitador general.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid 3 de Enero de 1896.—Por el Secretario mayor, Licenciado José María Argota.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 1.—2 ENERO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE BERING

Islas Pribilof.

INVESTIGACIÓN INFRUCTUOSA DE UN BAJO AL OESTE DE LA ISLA SAN PABLO

(Notice to Mariners, núm. 37.826. Washington, 1895.)

Núm. 1, 1896.—El buque de Aduanas ó guardacostas de los Estados Unidos *Cornwall* ha sondado 63' en el punto en que las cartas indican un fondo de 9', distante 7,5 millas al Oeste de isla San Pablo. Este buque, partiendo desde una milla al N. 84° W. del extremo N. de High Bluff, hizo rumbo al N. 87° W., sondando continuamente hasta llegar á 6 1/2 millas del punto de partida; las sondas obtenidas fueron siempre de 73', fondo arena y conchuela, excepción hecha de la última sonda que fué de 63'.

Situación aproximada: 57° 12' N. por 164° 30' W.

Carta núm. 467 de la sección VI.

MAR DEL JAPÓN

Islas del Japón.—Nippon (Costa NW.)

Luz á la entrada del Puerto de Sakata

(Notice to Mariners, núm. 657. Londres, 1895.)

Núm. 2, 1896.—El Gobierno japonés comunica que, á partir del 20 de Octubre último, se encenderá una luz fija, blanca, en la parte S. de la entrada del puerto de Sakata, elevada

16'5 sobre el nivel del mar y con un alcance de 6 millas; su sector de iluminación, de 269°, comprendido entre el S. 20° W. y el S. 71° E. por el W. y N.

Situación aproximada: 38° 57' 30" N. por 146° 2' 18" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 34.

ROCAS SUMERGIDAS CERCA DE KIUROKU JIMA, FUJERA DE HENASHI ZAKI

(Notice to Mariners, núm. 758, Tokio, 1895.)

Núm. 3, 1896.—El Teniente Suzuki, de la Marina de guerra japonesa, ha reconocido la existencia de dos rocas descubiertas respectivamente de 5'5 y 4' de agua en bajamar, la primera á 1,1 milla al W., la segunda á 7 cables al N. 80° W. de la mayor de las tres rocas Bittera que constituyen el Kiuroku-Jima.

Carta núm. 617 de la sección VI.

Corea (Costa S)

ROCA SUMERGIDA AL NORTE DE SO-AN TAU Ó PA-OON (GRUPO CRICHTON)

(Notice to Mariners, núm. 750. Tokio, 1895.)

Núm. 4, 1896.—El Comandante del buque de guerra japonés *Tatsuta* informa que al pasar al N. de So-An Tau (Pa Oon) el 18 de Octubre de 1895, apercebió una roca á flor de agua, situada en el cruce de las rectas que unen el punto medio de la isla Roberts con la cima ó cumbre de la isla Monttravel (Taro-to) y las extremidades N. de las islas Stanley (Tahiku to) y Montessor (Saijan-to). No dispuso de tiempo para explorar esta roca, á la cual se la dió el nombre de *Tatsuta*.

Carta núm. 617 de la sección VI.

MAR DE CHINA

China?

SUPRESIÓN DE DOS BOYAS EN EL RÍO MIN

(Notice to Mariners, núm. 297. Shanghai, 1895.)

Núm. 5, 1896.—El canal que existía al E. de la roca Niuta ha quedado intrasitable para los buques; en su consecuencia, la boya S. de dicha roca (ajedrezada rojo y blanco) y la boya de la isla Spiteful (cónica negra) que marcaban dicho canal, se han suprimido. La boya N. de la roca Niuta (ajedrezada negro y blanco) ha sido sustituida por una boya negra. No deben pasar los buques ni al E. ni al S. de esta boya.

Carta núm. 41 de la sección V.

ROCA SEÑALADA AL E. DEL PROMONTORIO DE SEANTUNG

(Notice to Mariners, núm. 656. Londres, 1895.)

Núm. 6, 1896.—El buque de guerra inglés *Zelus* buscó sin resultado alguno la roca en que se supone tocó el buque de guerra de la misma nación *Comet*, y á la cual se le había dado como situación 36° 59' N. por 128° 53' E. Informes posteriores parecen demostrar que el *Comet* tocó en el arrecife del cabo Macartney. La supuesta roca ha sido suprimida en las cartas del Almirantazgo inglés.

Carta núm. 533 de la sección V.

Inglaterra (Hong-Kong.)

BOYAS LUMINOSAS EN LA ENTRADA O. DEL PUERTO DE HONG-KONG

(Notice to Mariners, núm. 653. Londres, 1895.)

Núm. 7, 1896.—El Gobierno de Hong-Kong avisa que, á partir del 29 de Agosto de 1895, las dos boyas (á fajas blancas y rojas) que señalan la extremidad W. del canal Central de la boca W. del puerto de Hong-Kong, se iluminarán con luz fija, roja. La boya S. está situada á 4 cables al N. 5° E. de Sailor's Home, y la boya N. tiene la siguiente situación aproximada: 22° 17' 55" N. por 120° 20' 33" E.

Carta núm. 196 de la sección V.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 8.

Japón.—Formosa ó Taiwan (Costa NW.)

BAJO Á LA ENTRADA DEL RÍO TYAN Y ARRECIFE SUMERGIDO EN LA ENTRADA DEL RÍO OULAN

(Notice to Mariners, núm. 746. Tokio, 1895.)

Núm. 8, 1896.—El Comandante del buque de guerra japonés *Ioshino* comunica haber encontrado un banco de arena negra á la entrada del río Tyán que avanza 1,2 millas de la boca de dicho río. El cantil de fuera, donde hay 3'5 de agua para pasar rápidamente á 11', está á 7,73" al S. 44° 30' W. del pico Isoli (Single); al S. 81° W. de la entrada del río Tyán y á 153" al N. 41° 30' W. del pico Stone (153" al S. 41° 30' E. Situación aproximada: 24° 23' N., por 126° 45' E.

El mismo Comandante señala la existencia de un arrecife cubierto de 5" á 5'5 de agua y de un cable de extensión, situado á la entrada del río Oulan. El punto de menos agua (5") está al S. 55° W. de la punta SW. del puerto Heongseon; al S. 81° W. del punto culminante de las colinas bajas situadas inmediatamente al N. del río Oulan, al N. 5° E. del vértice de 679' y al N. 33° E. del pico W. de la colina de 122'. Situación aproximada: 24° 29' 30" N. por 126° 57' 48" E.

Carta núm. 479 de la sección V.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Escalafón general de empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, que se publica con arreglo á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 16 de Julio último y en la Real orden de 30 de Septiembre siguiente, para cumplir lo dispuesto en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha del presente año (1).

Table with columns: NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS; NATURALEZA (LOCALIDAD, PROVINCIA); EDAD; ANTIGÜEDAD; TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS; DESTINOS; OBSERVACIONES. Includes sections for 'CESANTES' and 'Oficiales de segunda clase de Administración civil'.

Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de segunda clase, del que tomó posesión en 27 de Mayo de 1872. Con arreglo al art. 4.º del reglamento de 27 de Enero de 1885, se requiere para el desempeño de este destino haber estado en posesión de la clase de Jefe de Negociado de segunda clase de 1.º de Mayo de 1885.

Pedro de Alcázar García y Navarro (en comisión) Córdoba. Administrador Depositario del Hospital del Carmen.

NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS

NATURALEZA

EDAD

ANTIGÜEDAD

TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS

DESTINOS

OBSERVACIONES

Table with columns: NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS; NATURALEZA (LOCALIDAD, PROVINCIA); EDAD; ANTIGÜEDAD (Día, Mes, Año); TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS (En el empleo, En la Administración del Estado); DESTINOS; OBSERVACIONES. Includes names like Carlos Martínez de Ubago, Florián Ruiz Torrecillas, and Enrique Martín Gaix.

Oficiales de tercera clase de Administración civil.

ACTIVOS

Table listing active officials, including names like José Luis Torres, Andrés Pozuelo, and Florián Ruiz Torrecillas, with their respective destinations and observations.

Número en la clase.....

33	Enrique Martín Gax.	Ciudad Real.	1.º	Junio.	1894	1	7	8	4	Gobierno de la provincia de Madrid.
34	Alberto Palomar Lafuente.	Zaragoza.	1.º	Junio.	1894	1	7	2	4	Idem de Teruel.
35	José Domínguez Gil.	Gijón.	3	Julio.	1894	1	5	1	7	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio
36	Julio Domínguez Romero.	Villanueva de los Infantes.	6	Julio.	1894	1	5	25	25	Gobierno de la provincia de Canarias.
37	Idelfonso Sansano y Bayolo.	Elche.	26	Julio.	1894	1	5	6	18	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio
38	Francisco Gárate y Pera.	Madrid.	16	Septiembre.	1894	2	10	14	4	Idem.
39	Rafael García Bravo de Portales.	Madrid.	33	Enero.	1895	2	18	14	3	Gobierno de la provincia de Logroño.
40	Pío Laguna y Lucía.	Sevilla.	21	Septiembre.	1895	1	11	9	7	Idem.
41	Felipe Flores López.	Teruel.	17	Enero.	1895	5	14	14	11	Gobierno de la provincia de Alava.
42	Antonio Cembrano Muñoz.	Oviedo.	9	Agosto.	1895	4	8	22	4	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio
43	Alberto Pérez-Sanmillán y Fernández Villa.	Burgos.	23	Septiembre.	1895	4	3	29	3	Idem.
44	Juan Carrasco González.	Madrid.	47	Septiembre.	1895	3	27	18	3	Gobierno de la provincia de Guadalupe.
45	Enrique Castillejo y Ugaldé.	Madrid.	35	Septiembre.	1895	3	27	4	8	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio
46	Rafael María Sarmiento y Porta.	Alicante.	40	Septiembre.	1895	3	25	7	22	Idem de Jaén.
47	José Luis de Tapia y Avilés.	Madrid.	32	Septiembre.	1895	3	17	16	5	Idem de Castellón.
48	Antonio de la Rosa González.	Baleares.	12	Septiembre.	1895	3	13	16	4	Idem de Madrid.
49	Ricardo Ramírez Mayoral.	Madrid.	35	Septiembre.	1895	3	13	16	3	Idem de Huelva.
50	Pedro Fito y Ruiz de Lihory.	Madrid.	32	Octubre.	1895	3	3	4	3	Idem de Gerona.
51	Teodoro Jiménez Hernández.	Málaga.	30	Octubre.	1895	3	2	4	3	Idem de Avila.
52	Manuel Murocenc y Moreno.	Caceres.	28	Noviembre.	1895	1	28	9	4	Idem de Badajoz.
53	Eladio González Miguel.	Casas de Millán.	1.º	Noviembre.	1895	1	22	2	28	Idem de Badajoz.
54	Ricardo J. Catarineu.	Tarazona.	3	Noviembre.	1895	1	22	2	22	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio
55	José Armeñgol y Marroquín.	Madrid.	51	Diciembre.	1895	2	22	2	22	Idem.
56	Francisco Ortega Gómez.	Antequera.	59	Diciembre.	1895	2	22	2	22	Idem.
57	Antonio Gallego y Campoy.	Murcia.	26	Diciembre.	1895	2	22	2	22	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio
58										
59										
1	D. José Pérez Sala.	Cangas de Onís.	61	Marzo.	1897	12	5	27	13	Ha ejercido el cargo de Gobernador de provincia más
2	Victorino Fabra Adelañado.	Villahermosa.	58	Abril.	1894	5	7	5	24	de dos años.
3	Federico Botalla y Andrés.	Alicante.	55	Julio.	1864	1	5	10	10	Clasificado por Real orden de 10 de Marzo de 1893.
4	José María Mayor Pérez.	Palop.	59	Febrero.	1865	2	5	2	7	Por ref. rma.
5	Carlos del Campo y Maguina.	Madrid.	61	Octubre.	1865	4	7	14	10	
6	Ramón Oliver Zalamea.	Vélez Málaga.	60	Julio.	1866	4	16	5	14	
7	Toribio Ruiz Jiménez.	Santa Cruz de la Sierra.	59	Marzo.	1867	3	1	3	4	
8	Juan Fernández de Soria.	Tembleque.	50	Noviembre.	1871	3	10	6	4	
9	Isidro Noguera Romero.	Ayamonte.	63	Diciembre.	1871	3	2	24	6	
10	Luciano Calaya Muñoz.	Sevilla.	55	Julio.	1872	3	9	13	19	
11	Rafael Córdoba y Osso.	Madrid.	55	Abril.	1873	6	8	21	10	
12	Manuel Trullas y Solet.	Barcelona.	60	Agosto.	1873	3	5	28	10	
13	Ricardo Puga y Guerra.	Madrid.	41	Noviembre.	1873	3	4	5	2	
14	Enrique Romero y Moreno.	Almería.	48	Febrero.	1874	3	5	27	8	
15	Benito Ayuso y Alcañiz.	Cuenca.	53	Junio.	1875	3	5	27	7	
16	José Herrero Rojo.	Villamayor de Santiago.	49	Abril.	1875	2	3	5	4	
17	Fernán Fabra Adelañado.	Luceña.	50	Junio.	1876	2	3	5	9	
18	Enrique Ortiz y Ruiz.	Madrid.	43	Julio.	1876	9	8	26	4	
19	Estadio Ramos Luémo.	Perceña.	44	Febrero.	1877	9	8	16	9	
20	Mannel del Solar y Orive.	Santo Domingo.	41	Junio.	1879	1	8	22	1	
21	José María Muñoz Calderón.	Carmona.	35	Marzo.	1881	15	1	19	8	
22	Luciano Escarpizo Lorenzana.	Toro.	57	Abril.	1881	2	1	23	2	
23	Rloy Mundi y García de la Rubia.	Siruella.	39	Diciembre.	1882	1	5	6	6	
24	Telmo Vega Olmedo.	Sevilla.	37	Enero.	1883	1	11	9	9	
25	Constantino Durán y Garrido.	Villamayor de Santiago.	37	Marzo.	1883	2	11	6	4	
26	Mariano Martínez Paños.	Sarriena.	34	Diciembre.	1884	2	11	12	1	
27	Francisco García del Valle y Blanco.	Cangas de Tineo.	43	Marzo.	1884	2	11	12	1	
28	Honorato Morena y Martínez.	Ginzo de Limis.	40	Abril.	1884	3	1	3	1	
29	Augusto Macía Vázquez.	Sarria.	45	Julio.	1884	1	6	19	11	
30	Manuel Artacho y Pino.	Cuevas Bajas.	48	Abril.	1884	1	6	21	5	
31	Luis García Avila.	Pozo Rubio.	47	Julio.	1885	1	6	20	15	
32	Joaquín Acevedo Díaz.	Iruñ.	36	Abril.	1885	1	6	20	15	
33	Eduardo Urbano Escobedo.	Nerja.	53	Junio.	1885	1	8	2	10	
34	Simón Sánchez Bermejo.	Daimiel.	50	Julio.	1885	1	8	2	10	
35	Augusto Rodríguez Gómez.	Montalbanojo.	51	Enero.	1886	2	2	23	8	
36	José Gabriel de Luz.	Zaragoza.	43	Febrero.	1886	2	8	14	11	
37	Francisco Aparicio Sureda.	Membrilla.	40	Marzo.	1886	1	4	14	7	
38	Antonio López Guerrero.	Guadalajara.	40	Abril.	1886	1	3	11	6	
39	Ramón Muñoz Orea.	Jaén.	43	Julio.	1886	5	9	21	10	
40	Agustín Jiménez Pérez de Vargas.	Andújar.	35	Octubre.	1886	7	1	27	14	
41	Manuel Laguna y López.	Agua.	46	Octubre.	1886	7	1	27	14	
42	Luis Cuero y Pita Pizarro.	Madrid.	46	Noviembre.	1886	6	2	18	6	
43	Antonio de Cereceda y González.	Ciudad Real.	33	Enero.	1887	4	6	16	5	
44	Ignacio López Gondolino.	Madrid.	48	Mayo.	1887	3	1	21	3	
45	Fernando de Torres y León.	Santiago.	55	Septiembre.	1887	4	9	11	10	
46	Gregorio Miró.	Icod.	45	Noviembre.	1888	4	4	16	17	
47	Tomás Díaz Corte y González.	Barbastro.	33	Febrero.	1888	4	2	9	8	
48	Adolfo Martos y Marco.	La Guardia.	33	Febrero.	1888	3	7	19	2	
49	Enrique García de la Rosa.	Albacete.	53	Junio.	1888	3	4	17	12	
50	Dionisio Ruiz Encinar.	Toledo.	40	Junio.	1888	7	4	17	12	
51	Aldeavieja.	Avila.	30	Julio.	1888	3	4	5	5	
52	Ventura Rivas y Retana.	Aldeavieja.	30	Agosto.	1888	3	4	7	7	
53	Miguel Santomá Inglada.	Madrid.	35	Diciembre.	1888	5	3	27	11	
54	Francisco Behencourt y Armas.	Canarias.	51	Enero.	1889	1	3	27	4	
55	Juan Velasco y Fernández.	Logroño.	35	Febrero.	1889	1	6	11	6	
56	José Carrera Palma.	Málaga.	42	Abril.	1889	1	6	11	6	
57	Wenceslao de Tomás y Sebastián.	Segovia.	45	Mayo.	1889	1	6	11	6	
58	Arturo Costa y Alvarez.	Madrid.	43	Agosto.	1889	3	9	27	11	
59	Segundo Ramírez y Saiches.	Villacanas.	35	Noviembre.	1889	3	10	27	5	
60	Agustín Pérez Sierra.	Madrid.	38	Junio.	1890	3	10	12	3	
61	Ramiro Alvarez Vázquez.	Madrid.	38	Junio.	1890	3	10	12	3	

CESANTES

Ha ejercido el cargo de Gobernador de provincia más de dos años. Clasificado por Real orden de 10 de Marzo de 1893. Por ref. rma.

Por supresión.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estado relativo á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 2 de Enero de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIO
	Años.	Meses.	Días.			
D. Antonio Coztero.....	68	>	>	Viudo.....	Lesión cardíaca.....	Santa Clara, 2.
Alejandro Agrados.....	>	5	>	Párvulo.....	Atrepsia.....	Inclusa.
Evaristo Díaz.....	>	>	20	Idem.....	Idem.....	Idem.
Felipe López.....	>	>	8	Idem.....	Enterocolitis.....	Idem.
Sandalio Pardillo.....	>	>	9	Idem.....	Idem.....	Idem.
Juan Cantillo.....	65	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Mancebos, 10.
Miguel Mora.....	28	>	>	Soltero.....	Idem.....	Huertas, 48.
Francisco Montero.....	37	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital militar.
Victor Fernández.....	>	>	>	Idem.....	Pleuronsumonia.....	Idem.
Ramón Arroyo.....	19	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Luis Martínez.....	>	>	19	Párvulo.....	Púrpura hemorrágica.....	Ruda, 16.
Julián Cordero.....	>	>	22	Idem.....	Exccema exudativo.....	Ceres, 7.
Manuel Escalona.....	72	>	>	Casado.....	Broncopneumonia.....	Caños, 5.
Angel de la Torre.....	>	>	5	Párvulo.....	Eclampsia.....	San Marcos, 3.
Francisco García.....	69	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	Cabestros, 20.
Manuel Asensi.....	23	>	>	Soltero.....	Derrame seroso.....	Segovia, 26.
Cástor Fernández.....	18	>	>	Idem.....	Asistolia.....	Judicial.
Doña Manuela Rodríguez.....	67	>	>	Viuda.....	Insuficiencia tricúspide.....	Caba baja, 36.
María Campos.....	72	>	>	Idem.....	Pulmonía aguda.....	Jesús y María, 3.
Norberta I. Leal.....	>	1	>	Párvulo.....	Atrepsia.....	Irlandeses, 3.
Antonia Fernández.....	8	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Plaza del Alamillo, 4.
Teresa Ruiz.....	76	>	>	Viuda.....	Reblandecimiento cerebral.....	Santa Clara, 2.
Isidra Rodríguez.....	82	>	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	San Bernardo, 94.
María Fuenteodra.....	18	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Ferraz, 49.
Josefa Scarlati.....	48	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Alamo, 1.
Barbara Colina.....	60	>	>	Viuda.....	Insuficiencia mitral.....	Hospital provincial.
Venancia García.....	76	>	>	Idem.....	Senectud.....	Idem.
Tomasa Blanco.....	78	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Teresa Murillo.....	26	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Elisa Goepfer.....	57	>	>	Idem.....	Periendocarditis crónica.....	Carrera de San Jerónimo, 29.
Consuelo Gallego.....	2	>	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Huerta del Bayo, 5.
Teresa Nicolás.....	1	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Verdad, 2.
Joaquina López.....	9	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Vallehermoso.
Jesusa Menéndez.....	2	>	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	Salitre, 23.
Concepción Carbonell.....	53	>	>	Soltera.....	Asistolia.....	Fuencarral, 130.
Juliana Mateo.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Artistas, 7.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																	Muerte violenta.....	TOTAL GENERAL								
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										COMUNES																
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Puerperales.....	Difteria.....	Dengue.....	Cholera.....	Malaria.....	Cerebro.....	Hidrotia.....	Osteo.....	Linfoma & gripa.....	Otras.....	TOTAL parcial.....	DEL APARATO										
																	En el aparato na. sermo.....			En el aparato de la den. sición.....	Accidentes de la den. sición.....	Otras laboria.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urina. to.....	Locomotor.....	Gen. re. apl. nal.....
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	>	>	3	3	2	>	>	2	3	13	>	17
Hembras.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	4	5	2	>	>	2	3	16	>	19
TOTALES.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	7	>	>	7	8	4	>	>	4	6	29	>	36

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			DEPÓSITO judicial.			TOTAL
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...				
4	3	7	1	3	4	1	>	1	>	1	1	1	>	1	1	2	3	>	5	5	5	1	6	2	3	5	1	1	2	1	>	1	36

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 3 de Enero de 1896.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIO
	Años.	Meses.	Días.			
D. Luis López.....	>	>	16	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Manuel Bartolomé.....	>	>	17	Idem.....	Idem.....	Idem.
Eugenio López.....	>	1	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Plaza del Progreso, 18.
Feliciano Quervo.....	35	>	>	Casado.....	Nefritis.....	Rollo, 2.
Antonio Beringana.....	54	>	>	Idem.....	Cirrosis hepática.....	Oriente, 6.
Gonzalo María Ulloa.....	30	>	>	Idem.....	Lesión cardíaca.....	Magdalena, 12.
José de las Heras.....	5	>	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Provisiones, 14.
Miguel José Díaz.....	6	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Ludena, 3.
Domingo Chicote.....	61	>	>	Casado.....	Angina del pecho.....	Santa María, 21.
Manuel Rodríguez.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	P.º San Bernardino, 6.
Juan Antonio Siles.....	38	>	>	Casado.....	Broncopneumonia.....	Amparo, 23.
Francisco Navacerrada.....	>	>	1	Párvulo.....	Peritonitis.....	San Buenaventura, 7.
Antonio Martín.....	>	4	>	Idem.....	Meningitis.....	Apodaca, 16.
Adolfo Medina.....	56	>	>	Casado.....	Bronquitis crónica.....	Hospital Provincial.
Diego Torasio.....	64	>	>	Viudo.....	Estrechez aórtica.....	Idem.
Cándido B.º Torres.....	82	>	>	Idem.....	Saneetud.....	Idem.
Antonio N. Conde.....	25	>	>	Soltero.....	Nefritis parenquimatosa.....	Idem.
Juan J. del Valle.....	98	>	>	Casado.....	Insuficiencia valvular.....	Idem.
Ramón Pérez.....	22	>	>	Soltero.....	Fiebra tifoidea.....	Hospital Militar.
Vicente Martínez.....	56	>	>	Casado.....	Cistitis crónica.....	C. Alamillo, 1.
Juan Pérez.....	3	>	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	A. Durán, 9.
Lorenzo Jiménez.....	>	8	>	Idem.....	Laringitis.....	Cicaron, 7.
Luis Gómez Media.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Atocha, 59.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Inclusa.
Doña Emema Reimondo.....	>	>	>	>	Degeneración grasosa cardíaca.....	Judicial.
Santiago C. Sarmiento.....	>	>	3	Párvulo.....	Falta de desarrollo.....	Martin de Vargas, 4.
Juan Calola.....	60	>	>	Viuda.....	Endocarditis reumática.....	Velarde, 8.
María Paulina Ruiz.....	>	10	>	Párvulo.....	Congestión cerebral.....	Carratera de Andalucía, 54.
Juana L. Padilla.....	>	1	>	Idem.....	Sífilis infantil.....	Inclusa.
Ofelia García.....	14	>	>	Soltera.....	Metrorragia.....	Tarragona, 7.
Cristina Huerta.....	73	>	>	Viuda.....	Derrame seroso.....	Mira el Sol, 20.
Pilar García.....	>	2	>	Párvulo.....	Anemia cerebral.....	San Marcos, 22.
María M. Vicente.....	1	>	>	Idem.....	Sin diagnóstico.....	Toledo, 10.
Tomás Esteban.....	64	>	>	Viuda.....	Apoplejía.....	Arganzuela, 34.
Leonor Pérez.....	>	2	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Castillo, 18.
Sagrario Assensio.....	>	>	25	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Monteleón, 40.
Prudencia Delgado.....	71	>	>	Casada.....	Asistolia.....	Hospital Provincial.
Patrocinio Corral.....	23	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Idem.
María Castellanos.....	2	>	>	Párvulo.....	Laringobronquitis.....	Conde Duque, 6.
Lucía Lotillo.....	>	>	20	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Don Ramón de la Cruz, 9.
Ángela Aguirre.....	36	>	>	Casada.....	Metrorragia.....	Villanueva, 35.
Eugenia López.....	62	>	>	Viuda.....	Fiebre tifoidea.....	Barquillo, 15.
Francisca Torres.....	63	>	>	Casada.....	Bronquitis crónica.....	Mesón de Paredes, 56.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Ercilla, 24.
Idem.....	>	>	>	>	>	Claudio Coello, 101.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																	TOTAL GENERAL										
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	Virusa.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Paraperitis.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Garambo.....	Hidrofobia.....	Chera.....	Influenza o gripe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....		En el claustro m-terno.....	Accidentes de la den-licion.....	DEL APARATO				Otras generales.....	TOTAL parcial.....		
																			Circulatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urina-rio.....	Locomotor.....					
Varones.....	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	2	1	>	4	5	4	3	>	4	1	22	>	24
Hembras.....	>	>	>	1	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	3	2	>	3	4	>	2	>	4	3	18	>	21
TOTALES.....	>	>	>	2	>	>	>	>	2	1	>	>	>	>	>	5	3	>	7	9	4	5	>	8	4	40	>	45

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			DEPÓSITO judicial.			TOTAL	
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..				
1	1	2	1	2	3	>	>	>	2	1	3	1	5	6	2	>	2	6	2	8	5	6	11	4	2	6	2	1	3	>	1	1	45

Madrid 4 de Enero de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

El Tribunal de Cuentas del Reino reclama nuevamente á esta Dirección general, con fecha 21 del corriente, las cuentas de fondos provinciales y municipales de los ejercicios económicos comprendidos de 1877-78 á 1892-93, ambos in-

clusivos, y siendo debido á la incuria y abandono de las Corporaciones municipales y provinciales que en tal caso se hallan el incumplimiento de la ley en este punto, se ve esta Dirección general en la imprescindible necesidad de excitar el celo de V. S., para que por cuantos medios está á su alcance, obligue á las citadas Corporaciones de esa provincia de su digno cargo, á que en el improrrogable término de diez

días, á contar desde que aparezca inserta esta circular en la GACETA DE MADRID, remitan á ese Gobierno todas las cuentas de fondos correspondientes á los ejercicios económicos expresados por que se hallen en descubierto, procediendo contra los morosos, por su desobediencia, en la vía y forma que hubiere lugar.

Del recibo de esta circular, así como de las medidas adop-

tadas para su cumplimiento, se servirá darme aviso inmediato, significándome al propio tiempo que en el término de veinte días remita á este Ministerio las cuentas que reciba, ó en su defecto un estado detallado de las Corporaciones que se hallen en descubierta, y ejercicios por que lo están, á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1895.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Zamora á la de Puebla de Sanabria, bajo el tipo máximo de 1.735 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zamora, oficina de Correos de este punto y Puebla de Sanabria, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Puebla de Sanabria hasta el día 13 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 17 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Diciembre de 1895.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 2—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Aranda de Duero á la de Sotillo de la Ribera, bajo el tipo máximo de 760 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos, oficina de Correos de este punto, Aranda de Duero y Sotillo de la Ribera, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Aranda de Duero hasta el día 13 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 17 de Febrero á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Diciembre de 1895.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 3—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Huéscar á la de Cúllar de Baza, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Granada, oficina de Correos de este punto, Huéscar y Cúllar de Baza, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Huéscar y Cúllar de Baza hasta el día 13 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 17 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Diciembre de 1895.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 4—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Gallur á la oficina del ramo de Sangüesa, bajo el tipo máximo de 7.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Zaragoza y Navarra, oficinas de Correos de estos puntos Gallur y Sangüesa, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 17 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección el día 22 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Diciembre de 1895.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio

de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 5—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Piedrahíta á la de Peñaranda de Bracamonte, bajo el tipo máximo de 2.990 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Avila y Salamanca, oficinas de Correos de estos puntos, Piedrahíta y Peñaranda de Bracamonte, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 15 de Febrero á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección el día 20 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Diciembre de 1895.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 6—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Almería.—Tornero, hotel Madrid. Santander.—Cipriano Rodríguez, hotel Roma. Granada.—Rodríguez, Cava Baja. Híjar.—Francisco Sánchez, Puerta Sol, 1. Almería.—Antonio Gálvez González, Alcalá, 19, principal. Hendaye. Férrea.—Padrón, sin señas. Játiva.—Gómez, Lavapiés, 7 nuevo. Trives.—Manuel Varela, Silva, 10. Jaén.—Rafael Luna, Cabrerías, 37.

ESTE

- Mondónedo.—Pedro Seijo, Lagasca, 32, principal.

E. MEDIODÍA

- V. Serena.—Juan Gómez, ronda Valencia, 14, bajo.

OESTE

- Valladolid.—Petit, fábrica Gas. Villa Río.—Carlos Barranco, Aguila, 2.

NORTE

- Sevilla.—Hipólito Escudero, Fuencarral, 92. Madrid 5 de Enero de 1896.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imposiciones por continuación, Nuevas imposiciones, Total de imposiciones, Importe en pesetas. Rows include Central, Plaza de San Martín, Plaza de las Descalzas, etc.

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Table with 4 columns: Por saldo, A cuenta, Total de reintegros, Total por capital é intereses. Row includes Central.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael de la Cruz y Cappa. D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Monistrol. Conde de Lascóiti.—D. Alberto Bosch y Fustegueras.—Marqués de Cubas.—D. Angel Edoayen.—D. Enrique Reñina.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Comillas.

Madrid 5 de Enero de 1896.—El Director Gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

TERUEL

D. Manuel Marina é Ibañez, Secretario en comisión de la Audiencia provincial de Teruel.

Cartifico que en la causa de que luego se hará mérito se ha dictado la siguiente requisitoria:

«La Audiencia provincial de Teruel. Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza al procesado Juan Gil Alcón, apodado El Pelao, natural de Mora de Rubielos y vecino que era de Torrecilla del Rebollar, soltero, de diez y seis años de edad, profesión peatón de correos, á fin de que en el término de quince días y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde con los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley, comparezca ante esta Audiencia para la celebración del juicio oral en causa que se le sigue por delito de lesiones, en la que por auto de 29 de Noviembre último se decretó la prisión provisional del Gil, por no haber comparecido á los señalamientos hechos anteriormente para celebrar el juicio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido, que lo pongan á disposición de la misma en las carceles de esta ciudad.

Teruel 10 de Diciembre de 1895. Y para que conste, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Teruel á 23 de Diciembre de 1895.—V.º B.º—El Presidente, Luis Gil.—Manuel Marina.

J—8038

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, se llama, cito y emplaza al procesado por hurto Fernando Juárez Moya, natural y vecino de esta ciudad, casado, pescador, hijo de Juan y Angela y de cuarenta y seis años, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca del referido y que dispongan se presente ante este Juzgado.

Dado en Albuñol á 23 de Diciembre de 1895.—Pablo Simón Herrada.—Por su mandado, José Amat.

J—8040

BAENA

D. Nicolás Company y Marqués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos individuos llamados el uno Manuel y el otro Pedro, el primero alto, grueso, con el dedo índice de la mano derecha cortado, color trigueño, y viste traje claro de tela de algodón y sombrero color oscuro, y el Pedro es de estatura regular, delgado, con el color quebrado y un ojo remellado, y viste traje de paño negro y sombrero también negro hongo, ignorándose los apellidos y demás circunstancias, así como la vecindad y actual paradero de ambos sujetos, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles indagatoria y notificarles el auto de procesamiento contra los mismos dictado en la causa que en unión de otros se le sigue por el delito de contrabando; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los conduzcan á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Baena á 24 de Diciembre de 1895.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalance.

J—8041

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cito, llama y emplaza al procesado en causa sobre hurto Juan Cano Mena, vecino de Zújar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á esta cárcel de partido, á mi disposición.

Dada en Baza á 21 de Diciembre de 1895.—José Aroca.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Ruiz.

J—8042

CERVERA

D. Emilio Carreño y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de ocupación de ganzuas y otros instrumentos especialmente destinados para ejecutar el delito de robo, contra Antonio Monserrat y Camps, en la que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca

y captura del sujeto, cuyas señas luego se expresarán, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cervera 28 de Diciembre de 1895.—Emilio Carreño.—Ante mí, Ramón María Borruix.

Se interesa la busca y captura de un sujeto que expresó llamarse Vicent, de estatura alta, con bigote rubio, de unos treinta á treinta y cinco años de edad al parecer; viste americana y chaleco de lana negro, pantalón oscuro á rayas formando cuadros, alpargatas con tiras de algodón, gorra negra y tapabocas. J—8043

CORCUBIÓN

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Corcubión.

Hace público que D. Victoriano Paz Figueroa ha cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y de conformidad con lo determinado en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, se anuncia por primera vez el referido cese, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación contra el citado Registrador la deduzcan oportunamente ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Corcubión á 26 de Diciembre de 1895. Justo Villanueva.—De su orden, Manuel Ipecamán Quintana. J—8044

CÓRDOBA—DERECHA

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la Derecha, é interino de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para averiguar el paradero de 150 paquetillos de cigarros de á real, 15 de 60 céntimos, cuatro de hebra de 40 céntimos, cinco cuarterones de tabaco picado de 6 reales, y 35 pesetas de sellos de correo de 15, 10 y 5 céntimos, así como 5 pesetas en monedas de céntimos, cuyos efectos y metálico, si fuese habido, será puesto á mi disposición en este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición; puesto que así está acordado en la causa que se instruye en dicho Juzgado por el expresado robo, verificado en el estanco de Francisco Recio Moreno en la noche del 8 del actual.

Dada en Córdoba á 27 de Diciembre de 1895.—Emilio Fleury.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero. J—8045

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la Derecha, é interino de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al autor ó autores de la sustracción de un capacho de pescado que se hallaba en el muelle de la estación de Valchillón en la madrugada del 14 del actual, así como á dos individuos cuyas señas son: las de uno, de estatura regular, delgado, sin barba ni bigote, color moreno, como de diez y ocho años de edad y vestido de negro; y las del otro, más bajo, color triguero, también sin barba ni bigote, como de la misma edad, y vestido con polonesa color canela y pantalones claros, los cuales en dicho día se dedicaban á vender pescado en el barrio de las Margaritas de esta ciudad, de donde hubieron al ser perseguidos por un empleado del ferrocarril, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Dada en Córdoba á 28 de Diciembre de 1895.—Emilio Fleury. J—8046

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la Derecha, é interino de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al autor ó autores de la sustracción de un mulo y una mula de la propiedad de José Parras Alcántara, vecino de Bujalance, que tuvo lugar el día 15 ó 16 de Agosto último en el cortijo Herrera del Nacimiento, de este término, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca y presentación de los referidos autores y de las expresadas caballerías.

Dado en Córdoba á 28 de Diciembre de 1895.—Emilio Fleury de la Calle.—El actuario, Manuel Guillén. J—8047

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Moreno Benabat, hijo de José y de Pascuala, natural y vecino de esta ciudad, de veintinueve años de edad, casado y de oficio fundidor, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad en virtud de auto de prisión dictado contra el mismo, al objeto de ser emplazado para ante la Superioridad; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á dicha cárcel del dicho procesado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra aquél instruyo por lesiones.

Dada en Huelva á 13 de Diciembre de 1895.—José Rodríguez.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. J—8048

LA BISBAL

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido, en méritos pieza separada de responsabilidad civil, dimanada de causa criminal sobre robo, seguida contra Antonio Altimir y Molas, cuyo actual parade-

ro se ignora, se cita á éste, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de nombrar perito por su parte para la valoración de los bienes embargados; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

La Bisbal 27 de Diciembre de 1895.—Francisco de B. Viçens. J—8049

LLANES

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez instructor de este partido, en el sumario que se sigue sobre muerte de Josefa García Torre, vecina que fué de Merodio, en el Valle bajo de Peñamellera, se hace saber á D. Juan y D. Mauricio Ibáñez García, hijos de la finada, y ausentes con paradero ignorado, el derecho que la ley de Enjuiciamiento criminal les otorga para mostrarse ó no parte en el sumario, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que la dicha ley establece.

Llanes 23 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Félix F. Vega. J—8050

MADRID—AUDIENCIA

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Cabanero Méndez, hijo de Feliciano y de Francisca, de veinte años; natural de esta Corte, soltero, vendedor de periódicos, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones á Martín López; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca de indicado sujeto, y en su caso lo pongan á mi disposición en la cárcel.

Madrid 21 de Diciembre de 1895.—El Juez de instrucción interino, J. Dessy Martos.—El Escribano, Juan Rodríguez. J—8051

D. Juan Dessy Martos, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Vergasá Guillén, natural de Granada, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio sastrero, que ha vivido en la calle de Segovia, núm. 29, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del que suscribe á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, algo grueso, rubio, usa bigote, ojos azules, y viste decentemente, conduciéndole á la prisión celular, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Diciembre de 1895.—Juan Dessy Martos.—El Escribano, Pedro López. J—8052

D. Juan Dessy Martos, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Concepción Mendieta de los Cáceres, natural y vecina de esta Corte, soltera, de cuarenta y cinco años de edad, habitante en la calle del Olivar, núm. 6, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada y conducción, en su caso, á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 27 de Diciembre de 1895.—J. Dessy Martos.—El Escribano, Pedro López. J—8053

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro, Juez instructor de este partido.

En virtud del presente y por término de diez días, se cita, llama y emplaza de comparecencia en este Juzgado al autor ó autores del hurto verificado en el Chaparral de la Quinta y Calderón, término de Osuna, consistente en siete borregos de un año de edad y nueve ovejas mayores, propiedad de Don Cristóbal Gobantes, que tuvo lugar en la noche del 15 al 16 de los corrientes; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades de la Nación y agentes de policía la práctica de diligencias en busca de los mismos y del ganado sustraído, y si fueren habidos los pongan á la disposición de este Juzgado.

Dado en Marchena á 27 de Diciembre de 1895.—Joaquín Chaparro.—El actuario, Enrique Serrano. J—8054

MONTORO

El Sr. D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en causa que por hurto se sigue contra Pedro García Cobos, ha mandado se llame por medio de la presente, insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Miguel Hernández Prieto, soltero, de veintiocho años, jornalero y vecino de Villa del Río y su calle San Roque, núm. 13, para que dentro del término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, núm. 8, á fin de que preste una declaración como testigo en la causa antes expresada; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al Fernández, expido la presente, que firmo en Montoro á 28 de Diciembre de 1895.—Pedro de la Vega. J—8055

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por este edicto se cita y llama á D. Luis Bermejós, que habitó en Madrid, calle del Caballero de Gracia, núm. 23, y parece se encuentra en Andalucía, cuyas demás circunstan-

cias y señas de su actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ofreciéndole el sumario por cazar con lazos en una finca del D. Luis, sita en término de Pozuelo de Alarcón, y procedente del Mayorazgo de Enriquez, que estoy siguiendo contra José María Beñá; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 28 de Diciembre de 1895.—Santos García y López.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas. J—8056

PUENTEAREAS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria llamo á Manuel Iglesias Barcia, de treinta y un años de edad, soltero, cartero que fué de la Administración de Correos de Mondariz, natural y vecino de la parroquia de San Martín de la Portela, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de rendir declaración indagatoria en sumario contra el mismo por el delito de fraude; advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego é todas las Autoridades, tanto civiles como militares, de cualquier clase y fuero, procedan á la busca y captura del aludido sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Puenteareas á 28 de Diciembre de 1895.—Eladio Rodríguez Valeiras.—De orden de S. S., Antonio Sestelo. J—8057

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Maza García, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación núm. 8, con el fin de llevar á cabo una diligencia decretada en el sumario que contra el mismo se sigue por atentado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 16 de Diciembre de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez. J—8058

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de caballerías verificado en la venta llamada de la Pañoleta, en este término municipal, en la noche del 5 de Febrero del corriente año, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, judiciales militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado autor ó autores, y habidos que sean los pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Asimismo ruego y encargo á dichas Autoridades procedan á la busca de las dos caballerías que al final se expresarán, y encontradas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Sevilla á 20 de Diciembre de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El Escribano, Ildefonso Valdivia.

Señas de las caballerías.

Un burro pardo, rayado, de diez años, de regular alzada, herrado en la cadera izquierda.

Una jaca pequeña, sin que resulten otras circunstancias. J—8060

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Muñoz Soler, alias La Huevera, hijo de José y de Ana, de veintidós años de edad, soltero, de esta naturaleza y vecindad, carpintero, con instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye por fuga de la cárcel de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido procedan á su captura, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 21 de Diciembre de 1895.—Francisco Fernández Amaya. J—8059

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Carlos de Molini se instruye sumario por el delito de lesiones contra José de la Rosa Moreno, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la

busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su casa, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado José de la Rosa Moreno, conocido por el hijo del Qui-co, que habitó en la calle Tormo, núm. 37.

Dada en Sevilla á 26 de Diciembre de 1895.—José de Lezameta.—El actuario, Carlos de Molini. J—8061

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Carlos de Molini se instruye sumario por el delito de robo á Francisco García contra Cristóbal Carrasco y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Cristóbal Carrasco, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual tiene su paradero en la plaza del Museo.

Dada en Sevilla á 27 de Diciembre de 1895.—José de Lezameta.—El actuario, Carlos de Molini. J—8062

TAFALLA

D. Leopoldo Ballester y Pérez, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Paulino López Magdalena, vecino de la villa de Berbinzana, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que por denuncia contra el mismo se sigue en este Juzgado por el delito de desacato; previniéndole que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Tafalla á 29 de Diciembre de 1895.—Leopoldo Ballester.—De su orden, Juan Escudero. J—8064

TARANCON

D. Miguel Sáiz Gómez, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita al testigo Alfonso Urbanos Garrido, vecino de Horcajo de Santiago, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa seguida contra Andrés García Cuevas Ortiz, de aquella vecindad, por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Tarancón á 27 de Diciembre de 1895.—Miguel Sáiz.—El actuario, José Cruz. J—8065

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Vizo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario del oficio por robo de las caballerías y efectos que á continuación se expresan, verificado en el pueblo de Villanueva de las Cruces, que eran de la propiedad de Juan Lucas Raboyo Bayo y Pedro Medel Desposado, en cuyo sumario he decretado insertar en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID la presente requisitoria, por la cual intereso á todas las Autoridades del Reino y sus agentes se sirvan practicar diligencias en busca de las indicadas caballerías y efectos, y si fuesen habidos se remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Valverde del Camino 27 de Diciembre de 1895.—Daniel Feijoo y Vizo.—El Secretario, A. Ramón Montoya.

Caballerías y efectos robados.

- Una jaca pelo tordo, edad cerrada, de alzada la marca, sin hierro.
Una enjalma de lona con su ataharre.
Dos repones embadanados.
Dos cinchas.
Una cobertera de lana.
Y un morral con cebada.
Un mulo pelo negro, de edad dos años, sin hierro alzada mediana, y con la seña particular de dos fajas blancas por detrás de las orejas.
Dos lomillos.
Dos coberteras de lana.
Dos cinchas.
Un enjalme de lino con ataharre-nuevo.
Dos pares de sogas, tres de ellas de abacá y una de cogollo.
Tres gallinas y un gallo.

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito y llamo al gitano Vicente Jiménez García, hijo de Constantino y Agustina, natural de Villafraanca, sin domicilio fijo, soltero, cesterero ambulante, de veintidós años de edad, cuyo actual paradero se ignora, que á principios de este mes se hallaba en el pueblo de Tardienta, que acostumbra á frecuentar los pueblos de la ribera, desde La Puebla de Alfindén á Pina, y que algunas veces habita en las cuevas de La Puebla, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de notificarle

el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Vicente Jiménez, y su conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Zaragoza á 27 de Diciembre de 1895.—Enrique Roig.—De su orden, Juan Budún y Pallarés. J—8067

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Barcelona.

El domingo 2 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevenida por los estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia, los que posean 25 ó más acciones, con tres meses de anticipación á la referida fecha.

Ocho días antes de ésta, y conforme á lo prescrito en los propios estatutos, se entregarán por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta general.

Barcelona 2 de Enero de 1896.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, P. Reynolds. X—1153

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Enero de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Enero de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Veruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albaceta, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Feppin, Siete, Wiza, Roma, Liria, Palermo, Cagliari.

RETRASADOS — DÍA 3

Table with columns: Location (Badajoz, Málaga), Date (763/8, 764/0), and Status (NE, SE, Calma, Nuboso, etc.).

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 2 y 3 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESTA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

LA ADORACIÓN DE LOS SANTOS REYES

Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—(12 lunes clásico.)—El vergonzoso en palacio.—La gente de pluma.

A las cuatro y media.—Lo positivo.—Me conviene esta mujer.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Chateau Margaux.—El cabo primero.—La maja.—De vuelta del vivero.

A las cuatro y cuarto.—(Repetición de la función de Inocentes.)—Gedeón se queda en casa.—El domador de leones.—El Capitán La Palisse.—De vuelta del vivero.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—18 de abono.—Turno 3.º par.—El bigote rubio.—Quince minutos en globo.—Doña Juanita.—Segundo acto de la misma.

A las cuatro y media.—Zaragüeta.—Quince minutos en globo.—El bigote rubio.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las zapatillas.—Los inocentes.—Viento en popa.—Las zapatillas.

A las cuatro y media.—Pan y toros.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El tambor de granaderos.—El Señor Corregidor.—Una vieja.—El bajo de arriba.

A las cuatro y media.—El moro Muxa.—El niño de Jerez.—De conquista.—El tambor de Granaderos.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Marina.—El día de «La Africana.»

A las cuatro y media.—La bruja.

CIRCO DE COLON.—A las ocho y media.—El pñueto de Madrid ó los hijos del pueblo.—Gran concierto andaluz.

A las cuatro y media.—Luis Casdela é el bandido popular.—Gran concierto andaluz.